



DIPUTADOS ARGENTINA

“2024 - Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad”

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo, para que a través la Secretaría de Empresas y Sociedades del Estado (dependiente de la Jefatura de Gabinete de Ministros), se sirva brindar información que a continuación se detalla:

1. Listado de Funcionarios Públicos:

- Nombres y apellidos de los funcionarios públicos que actualmente se desempeñan como directores, gerentes, o en cualquier otro cargo directivo en empresas o sociedades en las que el Estado Nacional tenga participación mayoritaria o minoritaria.

2. Detalles de las Empresas o Sociedades:

- Nombre y razón social de las empresas o sociedades del Estado Nacional en las que dichos funcionarios se desempeñan.
- Naturaleza de la participación estatal en cada una de esas empresas o sociedades (porcentaje de participación, rol, etc.).

3. Cargos y Funciones:

- Descripción detallada de los cargos y funciones específicas que desempeñan los funcionarios públicos dentro de las empresas o sociedades mencionadas.

4. Períodos de Desempeño:

- Fechas de inicio y, en su caso, de finalización del desempeño de dichos cargos por parte de los funcionarios públicos.

5. Compatibilidad y Reglamentación:

- Información sobre las medidas adoptadas en cuanto a la aplicación concreta de la normativa o reglamentación que rige la compatibilidad de dichos funcionarios para ejercer simultáneamente funciones públicas y roles directivos en empresas o sociedades del Estado.
- Detalle de cualquier procedimiento administrativo o consulta de ética que haya evaluado la compatibilidad de estos cargos.



“2024 - Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad”

6. Remuneraciones y Beneficios:

- Detalles sobre las remuneraciones, honorarios, y cualquier otro tipo de compensación económica o en especie que reciben los funcionarios públicos por su desempeño en las empresas o sociedades del Estado.
- Información sobre cualquier tipo de beneficio adicional que puedan percibir en virtud de sus cargos directivos.

Gabriela Brouwer de Koning
Diputada Nacional

Fundamentos.

El Decreto de Necesidad y Urgencia N° 8 del 10 de diciembre de 2023 modificó la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992), estableciéndose entre las facultades de la Jefatura de Gabinete de Ministros, la de intervenir de manera previa en la designación de los directores que actuarán en representación del Estado Nacional en las empresas y sociedades actuantes en la órbita de los Ministerios y Secretarías que conforman la Administración Pública Nacional.

A su tiempo, el Decreto N° 45 del 14 de diciembre de 2023, entre otras cuestiones modificó el Decreto N° 50/19, estableciéndose dentro del Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada, en el ámbito de la Jefatura de Gabinete de Ministros, la Secretaría de Empresas y Sociedades del Estado.

Es por ello que el Decreto 19/2024 creó la Secretaría de Empresas y Sociedades del Estado, a fin de intervenir directamente -dependiendo de la Jefatura de Gabinete de Ministros- en lo referente a empresas y sociedades del Estado.

Entre los objetivos de la Secretaría de Empresas del Estado se encuentran las de asistir al Jefe de Gabinete de Ministros en la coordinación, seguimiento y evaluación los planes de acción y los presupuestos de las empresas, sociedades del Estado, cuentas y fondos especiales, cualquiera sea la denominación o naturaleza jurídica que estos posean.



“2024 - Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad”

Consideramos oportuno contar con la información que se solicita mas arriba, teniendo presente el proyecto de ley presentado recientemente bajo número 3193-D-2024, relativo a la incompatibilidad salarial de funcionarios que se desempeñen como autoridades de empresas y sociedades del Estado, de mi autoría.

Allí referimos que el artículo 1° de nuestra Constitución Nacional, expresa que la Nación Argentina adopta para su gobierno la forma republicana, lo que implica una sociedad organizada en base a la igualdad de todos los hombres, cuyo gobierno es simple agente del pueblo, elegido por el pueblo de tiempo en tiempo y responsable ante el mismo en orden a su administración, siendo una de sus características el cumplimiento ético de las normas que integran la arquitectura del servicio público.

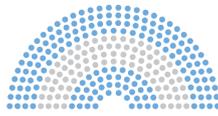
Asi como no es ético -ni por ende, legítimo- que el funcionario defienda intereses particulares en contra del Estado en donde presta sus funciones, tampoco lo es que el funcionario preste funciones en más de un lugar dentro del Estado. Es por ello que la mayoría de las leyes de incompatibilidades establecen esta prohibición.

Las leyes de incompatibilidades contienen disposiciones en virtud de las cuales ningún agente o funcionario del Estado puede percibir dos sueldos o emolumentos. La incompatibilidad entonces es entendida como aquella imposibilidad jurídica de todos los empleados y funcionarios públicos de realizar una actividad distinta a la que ejerce en el Estado.

Así, dentro de la organización político económica de nuestro país se crearon Sociedades de Economía Mixta, regidas por el Decreto-Ley N° 15.349/46 (Ley N° 12.962), las Sociedades del Estado, regidas por la Ley N° 20.705, entre otras. El común denominador en todas ellas es la participación del Estado, quien designa una o mas personas para cumplir sus cometidos, materializados en la preservación del interés general, instituto central para el funcionamiento estatal.

Así transcurrimos la década del 90, caracterizada por un gran proceso de privatizaciones y desregulación de la economía. En aquellos tiempos, la relativa estabilidad económica que transitaba el país, producto de la convertibilidad de la moneda de curso legal en nuestro país con el dólar estadounidense, se contrasta con la vivida en estos momentos, con un alto nivel de presión inflacionaria.

La variación del concepto de lo que es ético y lo que no lo podemos ver reflejado en la evolución que ha manifestado la participación del Estado en la economía. Durante los años



DIPUTADOS ARGENTINA

“2024 - Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad”

80, se dictaron una serie de decretos en materia de incompatibilidades para los cargos del sector público nacional, como el Decreto N° 8566/61, dejando de lado por un nuevo decreto (N° 898/89), en virtud del cual no serían aplicables a los funcionarios de la administración pública nacional, organismos descentralizados o autárquicos, empresas del Estado y cualquier ente estatal dependiente del poder ejecutivo nacional, que, además, desempeñen funciones directivas o de control en los entes societarios con participación estatal ...ni a los funcionarios de carácter directivo, gerencial o de control de tales entes que eventualmente sean designados para desempeñarse en funciones de la administración pública nacional, en cualquiera de sus ámbitos”.

Es por eso que el proyecto de ley de referencia establece, mas allá de que no exista incompatibilidad formal entre desempeñarse como ministro o secretario y a la vez director de una sociedad o empresa del Estado, una suerte de incompatibilidad de acumulación salarial, estableciendo la prohibición de percepción simultánea de ambos salarios, manteniendo la compatibilidad para ejercer los referidos cargos, sin que se pueda percibir montos en concepto del desempeño del funcionario nacional dentro de la referida empresa o sociedad del Estado, debiendo renunciar a los últimos.

De acuerdo a lo expresado, resulta a todas luces evidente la necesidad de contar con la información bajo referencia, por lo que solicito el acompalamiento de mis pares al sancionar el presente proyecto de resolución.

Gabriela Brouwer de Koning
Diputada Nacional